

FUNDACIÓN PRESIDENTE ALLENDE (ESPAÑA)

Calle Alfonso XII N° 18.
28014 Madrid. España.
Tel.: 34-91-5311989
Fax: 34-91-5316811
E-mail: **100407.1303@compuserve.com**

Madrid, 12 de agosto de 2002

RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES ACERCA DEL DIARIO CLARÍN, CONFISCADO.

El inversor español D. Víctor Pey y la Fundación española están tratando de poner fin a la ilegal confiscación del Diario y volver a publicarlo, frente a quienes desean mantener evitar su publicación mediante acciones ilegales.

Los derechos del inversor español y empresario D. Víctor Pey sobre el 100% del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A., titular a su vez del 99% de los de la Empresa Periodística Clarin S. Ltda., están reconocidos por el Gobierno de Chile desde 1972, y publicados en el Diario Oficial de la República de Chile desde 1975. Están asimismo afirmados públicamente por el Gobierno de Chile y el Presidente del Consejo de Defensa del Estado desde 1975, y también por resolución firme de los Tribunales de Chile desde 1995.

Consta, igualmente, en el Diario Oficial que no ostentan derecho alguno a dichas empresas las personas a las que, el 28 de abril de 2000, el Ministerio de Bienes Nacionales aprobaba entregarles unos 9 millones de US\$ con cargo al erario público ("Decisión N° 43").

Antecedentes

Los antecedentes están descritos en el **Memorándum** del Ministerio del Interior hecho público el 3 de febrero de 1975 por el Sr. Subsecretario del Interior, en una conferencia de prensa que pronunciara acompañado por el Presidente del Consejo de Estado. Sr. de la Maza. Seis días después se confiscaban los bienes de CLARIN (Decreto Supremo N° 165, de 10 de febrero de 1975).

Dicho **Memorándum** está publicado íntegramente en El Mercurio del 4 de febrero de 1975, y en la edición internacional del mismo Diario de ese fin de semana.

En él hallará Vd. el contrato de compraventa de todas las acciones de CPP S.A. suscrito en Estoril, el 13 de mayo de 1972, entre D. Víctor Pey, comprador en su propio nombre y derecho, y D. Darío Sainte-Marie, vendedor. En el contrato se establece el precio.

El **Memorándum** del Ministerio del Interior agrega que obran en poder de las Autoridades los comprobantes de que la totalidad del precio fue pagado por el Sr. Pey, con cargo a sus cuentas bancarias en dólares USA en Europa.

También indica el **Memorándum** que la totalidad de las acciones de CPP S.A., y sus correspondientes traspasos firmados en blanco, fueron encontrados en poder del Sr. Pey. Por lo que, con independencia de que en el Libro-Registro de accionistas no aparecía aún inscrito el nombre del Sr. Pey cuando las Autoridades militares se incautaron de aquel, el Gobierno de Chile concluía el 3 de febrero de 1975 que:

"De los antecedentes expuestos y considerando que se encontraron en poder de Víctor Pey todos los títulos de las acciones y los traspasos en blanco de las personas a cuyo nombre figuran esos títulos, (...) resulta que fue éste quien compró el Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. y la Empresa Periodística Clarín, efectuando los pagos correspondientes con US\$ (...)."

Decretos Supremos de confiscación de bienes

Después de la publicación del Memorándum del Ministerio del Interior, el Estado de Chile reconocía en el Diario Oficial la plena eficacia de la compra efectuada por el Sr. Pey, en 1972, de la totalidad de los títulos de CPP S.A. Hasta tal extremo que, precisamente por haber sido el inversor español el comprador de las acciones de CPP S.A., ordenó el Gobierno de Chile confiscar "todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y **acciones** pertenecientes a Victor Pey Casado", según afirmaba el Decreto Supremo N° 1200, de 1977, dictado en desarrollo del Decreto Supremo N° 580, de 1975, el cual aplicaba el Decreto Supremo N° 165, de 1975 (que confiscaba CPP S.A. y EPC Ltda), el que a su vez desarrollaba el Decreto Exento N° 276, de 1974, que aplicaba a las empresas editoras del Diario CLARIN el Decreto Ley N° 77, de 1973, sobre confiscación de bienes pertenecientes a Partidos Políticos. Todos los Decretos citados son del Ministerio del Interior, al igual que el Memorándum del 3 de febrero de 1975.

En el mismo Decreto Supremo N°580 de fecha 24 de abril de 1975, que confiscaba todos los bienes y acciones del Sr. Pey por haber comprado CLARIN, en el acápite 5° de su parte resolutive se ordenaba textualmente lo siguiente:

"Déjase sin efecto el decreto exento N°276 del Ministerio del Interior, publicado en extracto en el Diario Oficial del día 9 de noviembre de 1974, sólo en cuanto se refiere a Jorge Venegas Venegas y Emilio González González, quienes, a contar de la fecha del presente decreto podrán disponer libremente de sus bienes".

Consta, pues, en el Diario Oficial que a los señores Venegas y González el Estado de Chile no les ha confiscado bien alguno.

Tampoco existe ningún Decreto que confiscara bien alguno del Sr. Carrasco, ni acciones del Sr. Sainte-Marie. A este último se le confiscaron bienes inmuebles privativos, pero ninguna acción de sociedad o empresa, pues para el Estado de Chile constituye un hecho probado que todas las acciones de CPP S.A. las había comprado el Sr. Pey el 13 de mayo de 1972.

Por consiguiente, según los citados Decretos Supremos, el Sr. Venegas y los sucesores de los Sres. Carrasco, González y Sainte-Marie carecen del presupuesto

básico que exige el art. 1 de la Ley de 1998, de restitución de bienes confiscados, para acogerse a la misma: que alguno de sus bienes fuera confiscado por el Estado en aplicación del Decreto Ley N° 77, de 1973).

Resoluciones firmes de los Tribunales de Chile

I

En resolución de fecha 29 de mayo de 1995, firme y definitiva, el 8° Juzgado del Crimen ordenó que fueran restituidos al Sr. Pey todos los títulos de dominio originales de CPP S.A., así como los correspondientes traspasos debidamente firmados, el contrato de compraventa y los justificantes bancarios de su pago.

Dicha resolución fue adoptada después de un debate contradictorio y tras haber emplazado el Tribunal al Sr. Pey a que probara su pleno dominio sobre la totalidad de las acciones de CPP S.A.

La representación del Estado, parte actora en el referido procedimiento, había aportado al mismo en 1975 los títulos de propiedad de las empresas periodísticas, incautados en la oficina del inversor español en septiembre de 1973.

Todos los títulos de propiedad originales obran en poder del inversor español Sr. Pey. Y de la Fundación española Presidente Allende, cesionaria del 90% de los mismos desde 1989.

II

La Excm. Corte Suprema, en resolución firme de 14 de mayo de 2002 dictada en el pleito caratulado “Pey c. Fisco”, ha declarado la nulidad de derecho público de los Decretos arriba mencionados que confiscaron las acciones y todos los restantes bienes muebles e inmuebles del Sr. Pey.

III

D. Víctor. Pey tiene entablado desde 1995 una demanda de restitución de la poderosa rotativa GOSS, propiedad del Consorcio Periodístico y Publicitario S.A.

En su Contestación, de fecha 17 de abril de 1996, el Consejo de Defensa del Estado no solamente no cuestiona que el Sr. Pey era el dueño del 100% de CPP S.A. en el momento de su confiscación, sino que todo el razonamiento del Consejo para openerse a la Demanda tiene como premisa que el Sr. Pey era el dueño del 100% de CPP S.A. Los justificantes son los invocados por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, recogidos en el Memorándum del Ministerio del Interior, de 3 de febrero de 1975, y en el Decreto Supremo de confiscación de CLARIN de seis días después.

Este litigio sigue su curso en los Tribunales de Chile, donde el Consejo mantiene que en virtud de los Decretos confiscatorios la rotativa pertenece al Estado, y este último es quien tiene legitimidad activa para reclamarla.

IV

El Sr. Pey y la Fundación española vienen advirtiendo a las instituciones del Estado, desde el 6 de mayo de 2000, que la “Decisión N° 43” del Ministerio de Bienes Nacionales, de 28 de abril de 2000, es parte de una operación para defraudar varios

millones de dólares del Erario Público por parte de personas que carecen de título alguno sobre CPP S.A.

V

El empresario D. Víctor Pey, ingeniero por la Universidad de Barcelona, tiene la nacionalidad española exclusivamente. Entre 1958 y el 11 de septiembre de 1973 se acogió voluntariamente a los beneficios del Convenio de doble nacionalidad entre España y Chile. La dictadura militar chilena le despojó de todos ellos.

VI

La Fundación Presidente Allende, constituida en España en 1990, no tiene nexos con ningún Partido político. Tampoco con Fundaciones de Chile.

VII

El programa de becas de postgrado de la Fundación Presidente Allende está destinada a estudiantes chilenos que cursen un Doctorado impartido por la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad de Alcalá de Henares.

VIII

Desde 1995 el Sr. Pey y la Fundación española vienen ofreciendo al Gobierno de Chile un acuerdo amistoso que permita volver a publicar el Diario confiscado.

Ante la ausencia de respuesta, en octubre de 1995 los inversores españoles han recurrido al amparo judicial de los Tribunales de Chile respecto de la poderosa rotativa GOSS, y desde octubre de 1997 al arbitraje internacional respecto de los restantes bienes y derechos confiscados.

La opción jurisdiccional interna, en cuanto a la rotativa GOSS, y la arbitral internacional, en cuanto al resto de bienes y derechos afectados, es incompatible con y excluyente respecto del procedimiento posteriormente establecido en la Ley 19.518 (D.O.23.07.1998), sobre restitución de bienes confiscados (art. 1º).

IX

Los inversores españoles han hecho público su deseo de reanudar la actividad empresarial editora del Diario. A ese fin se destinará la mayor parte de la indemnización por daños y perjuicios sufridos por las empresas editoras del Diario CLARIN a lo largo de casi 30 años de confiscación.

Pregunta: Si el señor Pey pagó US. 1.280.000 dólares al señor Sainte-Marie, de acuerdo al protocolo de Estoril del 13 de mayo de 1972, por qué las acciones quedaron a nombre de otras personas: los señores Emilio González (un ex agrario laborista, ex vicepresidente del Banco del Estado y ex ministro de Minería del general Ibáñez), fallecido; Jorge Venegas (socio de la fábrica de calzados Jarman y miembro de la empresa propietaria de radio Portales de Talca) y Ramón Carrasco (abogado) fallecido.

La respuesta se encuentra en:

- a) El Código Civil, la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio chilenos: quien dispone de un contrato de compraventa de acciones, de los justificantes del pago de su precio, de las acciones originales y de los trasposos firmados de las mismas, es para la ley chilena su dueño (es el caso de D. Víctor Pey, según resolución firme de los Tribunales de Chile de mayo de 1995; según el Poder Ejecutivo en los Decretos Supremos de 1975 a 1977 que se identifican más adelante; según el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el Ministerio del Interior en el Memorándum del mismo Ministerio hecho público el 3 de febrero de 1975 (publicado en El Mercurio el 4.02.1975), según el Consejo de Defensa del Estado en su Respuesta de 17 de abril de 1996 a la Demanda judicial del Sr. Pey de restitución de la rotativa Goss ante los Tribunales de Chile de octubre de 1995).
- b) El Código Civil, la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile: quien no dispone de un contrato de compraventa de acciones, ni de los justificantes de haber pagado su precio, ni de las acciones originales ni de sus correspondientes trasposos firmados, para la ley chilena no es el dueño de las acciones, aunque su nombre figure en el Libro-Registro de accionistas que conserva la empresa (es el caso de los Sres. Carrasco, González y Venegas. También del Sr. Sainte-Marie, tras haber entregado al Sr. Pey sus últimas acciones en CPP S.A. en Ginebra, el 3 de octubre de 1972, con sus correspondientes trasposos firmados en blanco).
 - a. Así lo han afirmado el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el Ministerio del Interior en el Memorándum del mismo Ministerio hecho público el 3 de febrero de 1975 (publicado en El Mercurio el 4.02.1975),
 - b. Así lo tienen manifestado los Sres. González y Venegas en sus escritos de descargo ante el Ministerio del Interior, según consta en el Decreto Supremo N° 580, de 24 de abril de 1975, y así lo reconoció el Supremo Gobierno al ordenar que se dejara sin efecto, respecto de ambos, el Decreto Exento N° 276 (D.O. de 9.11.1974), y que podían disponer libremente de sus bienes,
 - c. así lo han reconocido los Sres. Sainte-Marie, Carrasco y González, además, en sus respectivos testamentos, donde no incluyen mención alguna a acciones, ni a CLARIN, ni a sus empresas editoras, como tampoco la hay en sus respectivos inventarios de bienes post-mortem anteriores a la Decisión N° 43, de 28 de abril de 2000, del Min. de Bienes Nacionales (copia de estos

documentos ha sido entregada el 25 de junio de 2001 por la Fundación española y el Sr. Pey al representante del Presidente de Chile),

- d. así lo reafirma el Considerando 6º de la sentencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia, de 27 de noviembre de 1991 (Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo LXXXVII, 2ª parte, Secc. 5ª págs. 269 y ss.).
- c) los Sres. Sainte-Marie, Carrasco, González y Venegas habían entregado los títulos originales de las acciones y sus correspondientes traspasos firmados al Sr. Pey, en prueba de que reconocían que éste era su dueño, según reconoce el Gobierno (Memorándum publicado en El Mercurio el 4 de febrero de 1975)
- d) el Libro-Registro de accionistas estaba en poder del dueño de las empresas, el Sr. Pey, quien podía inscribir los traspasos a su nombre en cualquier momento, hasta que fue incautado por el Gobierno. También en 1995, al ejecutarse la resolución judicial que le restituyó los títulos y los traspasos firmados, de no ser que el Libro-Registro permanecía incautado. El Libro-Registro de accionistas lo retiene el Gobierno, junto con toda la documentación del Diario confiscado, según el Memorándum publicado en El Mercurio el 4 de febrero de 1975).

Al comprar el Diario en 1972 el Sr. Pey invitó a los Sres. González, Carrasco y Venegas, cuya trayectoria personal le parecía compatible con **la línea editorial** del Diario, a adquirir parte de las acciones. Habida cuenta de las dificultades que encontraron para llegar a un acuerdo sobre su precio comercial, y la forma de pago, convinieron que aquello entrarían, de momento, en la Sociedad Anónima y que se postergaría la fijación del precio. Por eso, en lugar de redactar un contrato complejo, con variantes económicas que influían en el precio y otras no se conocían –como el plazo en que los tres citados señores podrían disponer de liquidez para pagar el precio, en el caso de que se llegara a un acuerdo sobre éste- convinieron el procedimiento sencillo utilizado por los corredores de Bolsa, consistente en que el dueño Sr. Pey conservaría los títulos de las acciones, y sus correspondientes traspasos firmados en blanco sobre los formularios de que disponía la Bolsa de Valores de Santiago a este fin.

El Sr. Venegas era totalmente ajeno al Gobierno de la Unidad Popular, y al igual que el Sr. González no recibió cargo ni beneficio durante el Gobierno del Presidente Allende. El Sr. Carrasco era abogado de la empresa editora de CLARIN desde antes que lo comprara el Sr. Pey.

Pregunta: Los pagos efectuados por el Sr. Pey a Sainte-Marie fueron 500 mil dólares en abril de 1972; 250 mil dólares el 3 de octubre del mismo año y otros 500 mil dólares por las restantes 12 mil acciones de Sainte-Marie. ¿Hubo algún pago adicional?

La respuesta a la pregunta se encuentra en el Memorándum del Ministerio del Interior, hecho público el 3 de febrero de 1975 y editado en El Mercurio del día siguiente :

El Sr. Pey pagó, con cargo a sus cuentas en Europa, al Sr. Sainte-Marie la totalidad del precio convenido en el contrato de compraventa de 13 de mayo de 1972, 1.280.000US\$. Mediante transferencias bancarias desde sus cuentas en Europa y, además, mediante una orden de pago de 10.000US\$ y una letra de cambio por 20.000US\$, recibidas en mano por el Sr. Sainte-Marie en Ginebra el 3 de octubre de 1972, tras lo cual éste entregó al Sr. Pey las últimas 12.000 acciones de CPP S.A., que completaban las 40.000 que constituyen el 100% del capital social. Desde aquella fecha el Sr. Pey era el dueño de todas las acciones, y estaba en posesión de sus títulos originales y los correspondientes traspasos debidamente firmados.

Pregunta: ¿Por qué cuando el señor Pey compró las acciones al señor Sainte Marie, en su poder sólo quedaron las acciones a nombre de los dueños originales y papeles de traspaso firmados en blanco? ¿Esos traspasos en blanco tienen el mismo poder que acciones nominales? Este punto es de fundamental importancia, debido a que quienes han recibido indemnizaciones por parte del Estado (“Decisión N° 43”, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 28.05.2000) lo hicieron porque figuran como accionistas. Por otra parte, el señor Sainte Marie cobró en su momento el precio entregado por el señor Pey Casado.

Estas preguntas las ha contestado el Poder Ejecutivo de Chile y el Presidente del Consejo de Defensa del Estado en 1975.

Seis días después de la publicación del Memorándum del Ministerio del Interior de 3 de febrero de 1975 en El Mercurio del día siguiente, la República de Chile reconocía en el Diario Oficial la plena eficacia de la compra efectuada por el empresario español Sr. Pey de la totalidad de los títulos de CPP S.A. (Decreto Supremo N° 165, de 10 de febrero de 1975, que confisca las empresas editoras de CLARIN).

Por haber comprado las acciones de CPP S.A. ordenó el Supremo Gobierno confiscar “*todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones pertenecientes a Victor Pey Casado*” (Decreto Supremo N° 1200, de 1977, dictado en desarrollo del Decreto Supremo N° 580, de 1975, que aplicaba el Decreto Supremo N° 165, de 1975, que a su vez desarrollaba el Decreto Exento N° 276, de 1974, que aplicaba a las empresas editoras del Diario CLARIN el Decreto Ley N° 77, de 1973, sobre confiscación de bienes pertenecientes a Partidos Políticos).

Los Decretos citados son del Ministerio del Interior, al igual que el Memorándum del 3 de febrero de 1975.

Pregunta: Se dice en Chile que el señor Pey Casado actuó como testaferro. ¿Qué hay de cierto en esa afirmación?

La defensa del señor Pey ha dicho que los dineros provinieron de su cuenta bancaria personal en el Bank Fur Handel und Efferkten, de Zurich.

La pregunta está contestada en el Diario Oficial de la República de Chile:

El inversor español es la única persona a la que el Supremo Gobierno de Chile ha confiscado las acciones –y todos sus otros bienes- tras haberlo identificado como el comprador de CLARIN.

El Memorándum del Ministerio del Interior explica que el Consejo de Defensa del Estado tenía a la vista las pruebas de que el precio de 1.280.000US\$ convenido en el contrato de compraventa, de 13 de mayo de 1972, suscrito por el empresario español en su propio nombre y derecho, había sido pagado por éste con cargo a sus cuentas bancarias personales en Europa. Entre ellas la indicada de Zurich.

La norma que el Decreto Supremo de 10 de febrero de 1975 invoca para confiscar el Diario es el citado DFL N° 77, de 1973, que disolvía los Partidos Políticos y confiscaba sus bienes. Al ser CLARIN una empresa privada, no cabía aplicarle tal norma. El obstáculo fue salvado lanzando la campaña de propaganda que recoge la portada de El Mercurio de 4 de febrero de 1975, destinada a crear una imagen virtual: que el comprador del Diario habría sido alguno de los Partidos Políticos disueltos (entonces sin derecho a hablar), o una personalidad política que, habiendo fallecido, tampoco podía hablar. Ninguno de ellos, ni sus sucesores, ha invocado la Ley 19.568, de 1998, para solicitar indemnización alguna respecto del Diario.

Pregunta: ¿Por qué la Fundación española y el señor Pey no se acogieron en su momento a la ley 19.568, de 1998, sobre restitución de bienes confiscados?

La pregunta está contestada en el art. 1 de la Ley N° 19.568, de 1998

El artículo 1° prohíbe acogerse a dicha Ley a quienes tienen juicio pendiente. Los inversores españoles lo tenían desde años antes de la promulgación de la Ley.

Pregunta: ¿Por qué no impugnaron la Fundación o el Sr. Pey la “Decisión N° 43”, que atribuía una indemnización a quienes se declararon como sucesores de Saint Marie?

La pregunta está contestada en el art. 4° de la Ley N° 19.568, de 1998

Art. 4°: ”Si se presentare más de un interesado solicitando la restitución de un mismo bien en los términos del artículo 1o., el Ministerio de Bienes Nacionales dispondrá acumular todas las solicitudes y notificará este hecho a los demás interesados por carta certificada.”

Quienes tienen pleito pendiente no pueden ser parte en dicho procedimiento administrativo.

Las Autoridades competentes conocían los pleitos que pendían respecto del Diario CLARIN. El Estado de Chile es parte en ellos. Desde 1995 en el procedimiento ante los Tribunales de Chile (rotativa Goss), y desde 1997 en el de arbitraje.

A mayor abundamiento, el 24 de junio de 1999, casi un año antes de que se adoptara la “Decisión 43”, los inversores españoles comunicaron por escrito al Ministro de Bienes Nacionales que todos los bienes y derechos de CPP S.A. y EPC Ltda. eran objeto de sendos procedimientos jurisdiccionales, donde estaban aportados los títulos de propiedad, el contrato de compraventa, los justificantes de pago del precio, etc., copia de todo lo cual había sido entregada al Estado de Chile por los inversores españoles.

¿Por qué el Gobierno no dejó en suspenso el procedimiento administrativo, como le exige la Ley N° 19.568? ¿Por qué el Gobierno no comparó los títulos de propiedad que le habían entregado los inversores españoles, a través del Tribunal de Chile y del Tribunal Internacional, con la ausencia de títulos de propiedad en las solicitudes presentadas al Ministerio de Bienes Nacionales?

Es uno de los muchos indicios concordantes de que la “Decisión N° 43” responde a una operación para impedir que el Diario CLARÍN vuelva a publicarse.